

PODER EJECUTIVO
DECRETOS DE URGENCIA
**DECRETO DE URGENCIA
 N° 009-2012**
**AUTORIZAN TRANSFERENCIA FINANCIERA EN
 EL SECTOR JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y
 OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ley N° 29809, publicada el 8 de diciembre de 2011, define la naturaleza jurídica de dicho Ministerio, redimensionando su ámbito de competencia, funciones, organización y estructura orgánica básica;

Que, de conformidad con la citada ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como finalidad promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública; vela por la vigencia del Estado Constitucional del Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social;

Que, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha comprobado la situación crítica en la que se ha recibido el Sistema de Defensa Jurídica del Estado en el ámbito de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y sus oficinas descentralizadas, las que se encuentran muy debilitadas por la falta de recursos puestos a su disposición durante el régimen anterior, comprobándose a partir de las recientes acciones del nuevo equipo de esta Procuraduría, que hay enormes acreencias por cobrar derivadas de reparaciones civiles impagas que exceden los mil millones de nuevos soles, requiriéndose para iniciar los procesos en cobro repotenciar la labor que realiza esta Procuraduría Pública Especializada;

Que, con el diagnóstico realizado recientemente, se ha comprobado que los Procuradores Públicos Descentralizados laboran en condiciones muy precarias lo que debilita fuertemente su función, siendo urgente superar las dificultades que hacen materialmente imposible brindar cobertura eficaz a la misión de lucha contra la corrupción en todo el país, la cual está destinada a la preservación del patrimonio y recursos del Estado, por lo que es indispensable superar estos imprevistos y dar contenido a la política del Poder Ejecutivo de priorizar la lucha frontal contra la corrupción;

Que, de otro lado, mediante la novísima Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se ha creado el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, el cual tiene entre sus competencias formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de derechos humanos y acceso a la justicia, promover el acceso a la justicia a través de los servicios de defensa pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos, entre otros, por lo que es imprescindible y urgente dotarlos de recursos para su eficaz funcionamiento;

Que, el aumento de la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo, la salud y el patrimonio, acompañados de un mayor grado de violencia, ha incrementado de modo alarmante el número de víctimas y agravados que se encuentran desprotegidos, siendo imprescindible y urgente implementar un servicio de atención legal

a víctimas de estos delitos a cargo de un defensor público que acompañe y asesore a las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad;

Que, esta medida es necesaria para el fortalecimiento del derecho de acceso a la justicia de todos los peruanos, bajo una política general de inclusión, permitiendo resguardar y proteger los derechos de las personas, cautelando que las instituciones involucradas cumplan con sus funciones a cabalidad, buscando que los responsables sean sancionados y que las víctimas reciban la atención y la reparación que la ley estipula;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo preceptuado por la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, la realización de las acciones necesarias para la aplicación de dicha Ley se ejecutan con cargo al presupuesto institucional del Pliego Ministerio de Justicia, actualmente Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que urge dotar a este Ministerio de los recursos correspondientes a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales a fin de dar un adecuado cumplimiento a las funciones que le han sido atribuidas por dicha Ley, las mismas que se encuentran directamente vinculadas con la protección del derecho fundamental consagrado en el inciso 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, con la implementación de la exigibilidad del intento conciliatorio en los años 2010, 2011 y en el ejercicio 2012, se ha incrementado notablemente la demanda respecto de solicitudes de autorizaciones de Centros de Conciliación Extrajudicial, autorizaciones de Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, adscripciones de Conciliadores a Centros de Conciliación, autorizaciones de Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales Básicos y de Familia, siendo necesario que, en el más breve plazo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos fortalezca las acciones de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos a fin de brindar un adecuado servicio a los usuarios y administrados, así como a aquellas personas menos favorecidas económicamente que utilizan el sistema de conciliación como una forma de acceder a la justicia;

Que, el parque automotor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra en estado de obsolescencia y a punto de detener sus servicios, debido a sus constantes problemas de funcionamiento toda vez que las unidades vehiculares tienen más de quince años de antigüedad, siendo urgente su renovación la cual se encuentra facultada por el numeral 10.5 del artículo 10° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012;

Que, por la situación antes descrita, es urgente dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, cuyos alcances resultan de interés nacional, a fin de otorgar, de manera extraordinaria, recursos presupuestales destinados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar sus actividades; por lo que es necesario autorizar una transferencia financiera con cargo a los saldos balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por un monto total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 972 938,00);

Que, por su parte, el artículo 6° de la Ley N° 29741 que creó el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS), dispone que el referido Fondo será administrado por una institución que tendrá a su cargo la aplicación del Régimen Complementario de Pensiones para Trabajadores de la Actividad Minera, Metalúrgica y Siderúrgica;

Que, teniendo en cuenta el manejo y capacidad de la Oficina de Normalización Previsional - ONP en las funciones de reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios, correspondería encargar a dicha entidad la administración del beneficio del FCJMMS; sin embargo, no se cuenta a la fecha con marco legal para efectuar dicho encargo, en tanto el referido Fondo se encuentra integrado por recursos de naturaleza no pensionaria,



resultando necesario de manera excepcional y temporal encargar a dicha entidad la administración del referido fondo, en la medida que a la fecha se viene produciendo el devengo corriente de los aportes a los que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica;

Que, conforme al numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con el literal f), numeral 2, del artículo 8° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es facultad del Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera, a fin de autorizar una transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para financiar la implementación del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la justicia, atender a víctimas de delitos, fortalecer el Sistema Nacional de Lucha contra la corrupción (Procuradurías Descentralizadas), implementar la Ley de Protección de Datos Personales, fortalecer la Dirección de Conciliación y Medios Alternativos de Solución de Conflictos y adquirir vehículos automotores.

Artículo 2°.- De la Transferencia Financiera

Autorícese la transferencia financiera hasta por un monto de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 972 938,00) a favor del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo al saldo balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. Para tal efecto, la SUNARP mediante resolución de su Titular efectúa la citada transferencia dentro de los cinco (5) días de publicada la presente norma.

Los recursos transferidos a favor del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se destinan a financiar las acciones indicadas en el artículo precedente, conforme al detalle y montos siguientes:

a) El monto de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 780 000,00) para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Lucha contra la corrupción (Procuradurías Descentralizadas).

b) El monto de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 967 548,00) para la implementación del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

c) El monto de TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 029 478,00), para la atención integral de víctimas de delitos.

d) El monto de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 692 763,00) para la implementación de la Ley de Protección de Datos Personales.

e) El monto de CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 849,00) para el fortalecimiento de la Dirección de Conciliación y Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

f) El monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 352 300,00) para la adquisición de vehículos automotores.

El Pliego Presupuestario Ministerio de Justicia y Derechos Humanos incorpora los mencionados recursos en su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos objeto de la transferencia financiera a que hace referencia el Artículo 1° del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las disposiciones administrativas y fiscales generales y específicas que se opongan o limiten la aplicación de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA.- Administración del beneficio complementario creado por la Ley N° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica y administración de los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica.

1. Encárguese de manera excepcional y durante el año 2012, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración del pago del beneficio complementario creado por la Ley N° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, y al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales - FCR la administración de los recursos que constituyen el Fondo Complementario de Jubilación Minera Metalúrgica y Siderúrgica (FCJMMS) creado por la referida Ley. Dichos recursos se contabilizarán en forma independiente de los demás recursos a cargo del FCR.

2. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT administra durante el año 2012 los aportes a que se refiere la Ley N° 29741, Ley que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, los cuales serán transferidos al FCR para integrar el FCJMMS, luego de deducir la comisión respectiva en favor de la SUNAT y el porcentaje que le corresponde a la ONP para la atención del gasto de administración de pago del beneficio complementario, ingresos que constituyen Recursos Directamente Recaudados. El referido beneficio se financia única y exclusivamente con cargo a los recursos del FCJMMS, los que, para tal efecto, se incorporan en la ONP conforme al Artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como Recursos Determinados, rubro Contribuciones a Fondos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos